

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIO EL OASIS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BERTHA FUENTES OÑATE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR OTRA PARTE DENOMINADA "H AYUNTAMIENTO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. C. LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ FONSECA Y EL L.C.P. GERARDO FRANCISCO AGUILAR SAN JUAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO", MANIFIESTAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA EMPRESA":

a) Ser una persona física debidamente constituida Que cuenta con las facultades generales y capacidad jurídica para contratar y obligarse en este acto, a la ejecución el objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales suficientes para ello.

b) Que conoce todos los detalles concernientes al dar apertura del crédito, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

 Que para efecto del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia número 48, colonia Centro, Código Postal 47750, en Atotonilco el Alto Jalisco.

d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es FUOB7207225M5

II.- Declara "EL ACREDITADO"

- a) Que tiene personalidad juridica para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales a nombre el municipio de Atotonico el alto, Jalisco; de conformidad con el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículos 73, 79 fracción x, 80 fracción III y VII, 83, 85 fracción I y IV, 86 de la constitución política del estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 fracción V, VI, XIV, 38 fracción II Y VIII, 47 fracción I, II, VI Y XIII, 48 fracción vi, 52 fracción II Y III, 61, 63, 64, 66, 67 fracción III, y 80 de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco
- b) Que acredita su representación mediante una constancia de mayoría expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco de fecha 13 de junio del 2021
- c) Que para efecto del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Juárez número 1, colonia Centro, C.P 47750, mismo que señala para los fines y efectos legales.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAA-850101-2S3

III.- Declaran ambas partes

a) Que reconocen mutuamente su existencia y subsistencia y los nombramientos, poderes y facultades de quienes firman este Contrato, en su representación, por haber tenido a la vista y analizado sus respectivos asesores legales los documentos que acreditan la personalidad de las partes y de sus representantes.







 b) En atención a lo declarado y a sus respectivos intereses, "LA EMPRESA" y "EL ACREDITADO" celebran este CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, y se obligan al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Es el otorgamiento de un crédito revolvente, en adelante "EL CRÉDITO", por el cual "La EMPRESA" otorga a favor de "EL ACREDITADO" un crédito en cuenta corriente en especie, hasta por el importe de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

SEGUNDA. DESTINO.- "EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe de "EL CRÉDITO" solo y exclusivamente a la adquisición de combustible ("EL PRODUCTO") en la (s) sucursal (es) de "LA EMPRESA", mismas que son identificables por su nombre comercial "SERVICIO EL OASIS".

TERCERA. REVOLVENCIA.- "EL CRÉDITO" de que se trata, tendrá el carácter de revolvente, sin que el plazo máximo de su vencimiento exceda de la fecha en que concluye el plazo de este Contrato, fecha en la que "EL CRÉDITO" deberá quedar totalmente pagado.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá la vigencia del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, plazo que podrá ser prorrogado por un periodo igual, automáticamente, salvo que exista manifestación expresa por escrito de alguna de las partes en darlo por terminado con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de término de la vigencia.

En el entendido que los términos y condiciones del presente Contrato continuarán vigentes mientras existan cantidades pendientes de pago al amparo del mismo.

QUINTA, PAGOS.- El pago de "EL CRÉDITO" concedido, será efectuado por parte de "EL ACREDITADO", en el domicilio de "LA EMPRESA", conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezca.

- a) Realizada una disposición de "EL CRÉDITO" se emitirá la factura correspondiente al amparo de la Orden de Compra que sea presentada por el personal autorizado. Dicha factura deberá ser pagada en un término de 15 (quince) días naturales de haber sido emitida, ya que de lo contrario causara los intereses moratorios señalados en la cláusula séptima del presente Contrato.
- b) Lugar y forma de pago.- "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA", en el domicilio de ésta y/o en la sucursal donde se haya realizado el pedido de "LOS PRODUCTOS", los conceptos de (a) impuestos, (b) gastos de cobranza, (c) intereses moratorios y (d) amortización del capital principal Todos los pagos que por cualquier concepto "EL ACREDITADO" deba hacer a favor de "LA EMPRESA" de conformidad con el presente Contrato, los hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto, dentro del plazo correspondiente.
- c) Pagos en días hábiles.- Si el día en que "EL ACREDITADO" debiere realizar el pago a favor de "LA EMPRESA" o cualquier pago derivado del presente contrato no fuere día hábil, "EL ACREDITADO" deberá realizar el pago respectivo el día hábil inmediato posterior.

Fecha de Acreditamiento de Pago.- Los pagos que lleve a cabo "EL ACREDITADO" se aplicarán y acreditarán el mismo día si es en efectivo o AL DÍA SIGUIENTE EN QUE QUEDE FIRME EL DEPÓSITO para los casos de transferencia electrónica y/o cheque. En razón de lo anterior la cantidad del crédito se ampliará en la misma cantidad del pago nunca excediendo el limite superior.

Una vez que la vigencia del presente Contrato haya vencido y no existan saldos pendientes por cubrir por parte de "EL ACREDITADO" le será devuelto el título de crédito pagaré.

SEXTA. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS.- "LA EMPRESA" aplicará todo pago, ya sea que se trate de un pago anticipado o bien un pago hecho al vencimiento correspondiente, en el siguiente orden, hasta donde alcance (I) impuestos, (II) gastos de cobranza, (III) intereses moratorios y (IV) amortización del capital principal en orden inverso al de su vencimiento, es decir al pago de la factura más antigua.

Mx

- Tombo



SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas a su cargo conforme a este Contrato, "EL ACREDITADO" se obliga a:

- a) Proporcionar la documentación e información que le sea requerida y que tenga relación con el objeto del presente Contrato;
- Extender la carta representación con la finalidad de autorizar a determinadas personas se presenten a realizar y/o recoger los pedidos de "EL PRODUCTO" en especie que "EL ACREDITADO" solicite,
- c) Suscribir el título de crédito denominado pagaré a favor de "LA EMPRESA" por la cantidad de la línea de crédito;
- d) presentar en la sucursal de "LA EMPRESA" en la que se pretenda realizar disposición de "EL CRÉDITO" en especie la correspondiente Orden de Compra debidamente firmada por el personal autorizado para ello;
- e) Pagar dentro de los 15 días siguientes de emitida la factura el correspondiente saldo de la misma.
- f) Cumplir con todas la leyes, reglas reglamentos, decretos, acuerdos, mandamientos y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente y adversamente la capacidad de "EL ACREDITADO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aqui estipulado.
- g) Cumplir todas las demás obligaciones que contempla el presente Contrato.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CREDITICIA.- EL ACREDITADO otorga su autorización de manera expresa para que LA EMPRESA solicite su información crediticia

Por la presente expresamente "EL ACREDITADO" autoriza "LA EMPRESA, para que solicite información de nuestras operaciones de crédito y otras de naturaleza análoga que tenemos celebradas o hemos celebrado con otras entidades financieras y empresas comerciales, a las sociedades de información crediticia, en el entendido de que declaro expresamente que tengo pleno conocimiento de:

- a) La naturaleza y alcance de la información que será proporcionada por las sociedades de información crediticia
- b) Del uso que "LA EMPRESA" hará de tal información.
- c) Que "LA EMPRESA" podrá realizar consultas periódicas de nuestro historial crediticio durante todo el tiempo en que se mantenga vigente esta autorización.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan lo siguiente:

a) "LA EMPRESA" podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, para lo cual bastará que "LA EMPRESA" dé aviso por escrito a "EL ACREDITADO" con 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva de la terminación; sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial alguna;

b) "EL ACREDITADO" podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, debiendo cubrir el monto total de su adeudo, incluyendo todos los accesorios que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal de "LA EMPRESA" en la que adquirió "EL CRÉDITO";

c) En caso de que "EL ACREDITADO" solicite la terminación anticipada del Contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, los efectos del Contrato fenecerán el mismo día, y si existiere adeudo pendiente los efectos del Contrato se prolongarán hasta la fecha de pago de los títulos de crédito con excepción de la obligación de "LA EMPRESA" en seguir otorgando "EL CRÉDITO";

d) Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo al cual quedó sujeto el presente Contrato, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiera a cargo de "EL ACREDITADO" y a favor de "LA EMPRESA", por lo que "EL ACREDITADO" sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, deberá cubrir de inmediato a "LA EMPRESA" los montos que estuvieren pendientes de pago a dicha fecha.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento por parte de "EL ACREDITADO" a sus obligaciones señaladas en el presente Contrato, en especial la de pago, dará derecho a "LA EMPRESA" para proceder a su inmediata rescisión,





para lo cual bastará que "LA EMPRESA" dé aviso por escrito a "EL ACREDITADO" con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que la rescisión surta sus efectos, sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial.

"LA EMPRESA" podrá rescindir el presente Contrato en los términos señalados anteriormente o, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos de manera conjunta o separada

- a) En caso de que "EL ACREDITADO" no efectue uno o más de los pagos, en los términos y condiciones previstas en el Contrato y sus Anexos;
- b) Si los bienes propiedad de "EL ACREDITADO" fueren embargados por cualquier autoridad administrativa o judicial;
- c) Si "EL ACREDITADO" cambia de domicilio y no da aviso a "LA EMPRESA" dentro de los 10 (diez) dias naturales siguientes a la fecha en que se dé éste supuesto;
- d) Si los datos proporcionados por "EL ACREDITADO" son falsos o inexactos,
- e) Por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones de "EL ACREDITADO" señaladas en el presente Contrato y sus Anexos;
- f) Que "EL ACREDITADO" ceda y/o traspase los derechos y obligaciones que adquiere dentro del presente Contrato;
- g) En cualquier otro caso que conforme a la ley se puedan dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a plazo.

Una vez que surta efectos la rescisión del Contrato, "EL ACREDITADO", sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, deberá cubrir de inmediato a "LA EMPRESA" los títulos de crédito que estuvieren pendientes de pago más los intereses correspondientes y las cantidades que deriven de cualquier otro concepto adeudado a favor de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" podrá suspender los efectos del presente Contrato y hasta que este así lo decida, en cualquiera de los siguientes supuestos

- a) Por incumplir "EL ACREDITADO" total o parcialmente las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato;
- b) Por intervención de autoridad administrativa, judicial y/o laboral en relación al presente Contrato;
- c) Por conflictos de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES";
- d) A su exclusivo criterio, considere que, luego de la firma del presente Contrato, ha existido un cambio normativo (de origen legal, jurisprudencial o de cualquier otro origen), de forma tal que el contenido del presente Contrato pudiera ser considerado ilegal, ilegítimo o contrario al orden normativo vigente, y
- e) Por todos los demás supuestos que afecten la operación de "LA EMPRESA".

DECIMA TERCERA,- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.- "EL ACREDITADO" no podrá ceder y/o traspasar a persona física o moral, totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Salvo que obtenga el consentimiento previo, expreso y por escrito de "LA EMPRESA"

DECIMA CUARTA.- RECURSOS CON PROCEDENCIA ILÍCITA. "LA EMPRESA" tendrá la facultad de negarse a realizar cualquier tipo de operación bajo el presente Contrato cuando a su juicio, y en cumplimiento a las normas jurídicas y de sus políticas internas aplicables, lo considere necesario para prevenir el encubrimiento o la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

DÉCIMA QUINTA, DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

a) "LA EMPRESA" la finca marcada con el domicilio el ubicado en Av. Independencia número 48, colonia Centro, Código Postal 47750, en Atotonico el Alto, Jalisco.







 b) "EL ACREDITADO" calle Juárez número 1, colonia Centro, C.P. 47750, Atotonilco el Alto, Jalisco.

Las partes deberán informar por escrito del cambio de su domicilio, con al menos 10 (diez) dias hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que se lleven a cabo en los domicilios indicados, se entenderán plenamente válidos y surtirán todos los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes, se entenderán hechas cuando los mismos se realicen por correo o por escrito, en los domicilios de cada una de las partes.

DÉCIMA SEPTIMA.- EFECTOS. Cualquier otro concepto no estipulado en el presente Contrato deberá ser negociado entre "LAS PARTES" y agregado por escrito al presente contrato, el cual deberá cumplir con las formalidades legales necesarías.

DECIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPP), "LA EMPRESA", previamente a la celebración del presente Contrato, solicitó datos personales de "EL ACREDITADO" con la finalidad de (I) identificarlo, (II) poder celebrar el presente Contrato, (III) informarle sobre el estatus de las obligaciones contraídas a través del presente Contrato, (IV) realizar requerimientos de pago, (V) otorgarle información relacionada con el presente Contrato, (VI) ofrecerle "EL CRÉDITO" en especie y (VII) consultar y verificar los datos e información crediticia.

"LA EMPRESA" protegerá y mantendrá los datos personales de "EL ACREDITADO" por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es), (I) cuando "EL ACREDITADO" contrate otro producto y/o servicio a través de "LA EMPRESA", (II) cuando "LA EMPRESA" ceda y/o traspase los derechos del presente Contrato, (III) para hacer requerimientos de pago a través de despachos de cobranza, (IV) para la prestación de servicios, (V) para consulta y verificación de los datos e información otorgada por el Acreditado, (VI) cuando así se requiera por disposición legal o por orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada, y (vii) en los supuestos señalados en el artículo 37 de la LFPDPPP.

"EL ACREDITADO" podrá ejercer en todo momento ante "LA EMPRESA", sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la LFPDPPP y demás disposiciones aplicables, presentándose en la sucursal que le corresponda.

"EL ACREDITADO" hace constar que con anterioridad a la celebración del presente Contrato. "LA EMPRESA" puso a su disposición un Aviso de Privacidad, donde se le informó, entre otras cosas, sobre. (I) la identidad y domicilio de "LA EMPRESA"; (II) los datos personales que serán sometidos a tratamiento; (III) las finalidades del tratamiento; (IV) los mecanismos para que "EL ACREDITADO" pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con "LA EMPRESA"; (V) las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas; (VI) la cláusula que indique si "EL ACREDITADO" acepta o no la transferencia, cuando asi se requiera, (VII) los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO, de revocación, limitación en el uso y/o divulgación, (VIII) los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, "EL ACREDITADO" pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales; (IX) las opciones y medios que "LA EMPRESA" ofrece a "EL ACREDITADO" para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (X) los procedimientos y medios a través de los cuales "LA EMPRESA" comunicará a "EL ACREDITADO" los cambios al aviso de privacidad

DECIMA NOVENA.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES.- El presente Contrato en ningún momento podrá ser considerado o interpretado en el sentido de que el mismo constituya una asociación, conversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión







entre las partes. "LAS PARTES" convienen en que la relación legal que existe entre ambas es la de dos entidades independientes vinculadas por un contrato mercantil, tal y como consta en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA ECONÓMICA.- Ambas partes se obligan a cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones complementarias, evitando en todo momento incurrir en prácticas de monopolio absolutas o relativas, en cualquier concurso o licitación en que participen, ya sea con particulares o autoridades gubernamentales; los cuales deberán ser conducidos dentro de la letra y espíritu de las leyes, así como los más altos valores y estándares de conducta.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se plasma en el presente Contrato, se entenderá como confidencial y exenta de divulgación. Asimismo, "LAS PARTES" deberán mantener absoluta confidencialidad sobre información, documentación, datos e imágenes relativas a los actos u operaciones relacionados con el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" se obligan a no revelar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, según sea el caso, o por mandamiento de Autoridad competente, cualquier parte o la totalidad de la información del presente Contrato. El incumplimiento faculta a la parte agraviada a ejercer las acciones legales correspondientes para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato avisando por escrito a la parte responsable de divulgar la información sin consentimiento previo y por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRÁCTICAS ÉTICAS DE NEGOCIOS.- Ambas partes reconocen que todas las actividades objeto del presente convenio serán llevados a cabo dentro de la letra y espíritu de la ley, en consecuencia, están de acuerdo en cumplir con sus obligaciones de una manera compatible con las leyes y los negocios éticos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ante un Caso Fortuito o Evento de Fuerza Mayor que impida a cualquiera de "LAS PARTES" el cumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, la Parte directamente afectada por la concurrencia del Caso Fortuito o Evento de Fuerza Mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que la configuración de tal acontecimiento, señalando las posibles vías de solución. En caso que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, el presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, obligándose "LAS PARTES", en su caso, a liquidarse reciprocamente las cantidades pendientes de pago a favor de cada una de ellas a dicha fecha.

VIGÉSIMA CUARTA.- USO DE TÍTULOS O ENCABEZADOS EN LAS CLÁUSULAS, INCISOS O APARTADOS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este Contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplian el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES.- En caso de que alguna de las cláusulas de este contrato sea inválida, ilegal o inejecutable, la validez, legalidad o ejecutabilidad del resto de las cláusulas de ninguna manera se verá afectada o perjudicada.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.- El presente documento y los Anexos que a éste se le agreguen constituyen un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal. Este Contrato expresa el acuerdo definitivo entre las Partes y deja sin valor, respecto de su objeto y alcances, cualquier otro acuerdo verbal o escrito preexistente.

VIGÉSIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción









ATOTONILCO EL ALTO

y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara. Jalisco, así como a sus leyes vigentes y aplicables, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

"LA EMPRESA"

C. BERTHA FUENTES OÑATE SERVICIO EL OASIS

OF UNIONS PLANTED TADO

FONSECA OLIVARES

RIA GUIDAL UPE GOMEZ

SINDICO MUNICIPAL

- PAN

FRANCISCO GERARDO AGUILAR

SAN JUAN

ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL